



El progreso  
es de todos

Mincomercio

MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO  
OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO.

Auto. No 1253

FECHA: veintitres (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 4850-136-2013  
DEUDOR: ALVAREZ GALLEGO Y CIA LIMITADA y/o VIAJES AEREOS Y TERRESTRES VAT  
NIT / C.C.: 800.063.826-9  
DIRECCIÓN: Carrera 14 Calle 19 Centro comercial IBG Locales 12/13  
CIUDAD: Armenia Quindío.

**POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1253 POR REMISIBILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 820 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO**

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía conforme al Código General del Proceso y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código General del Proceso y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003 y la 1120 del 11 de junio de 2019.

### CONSIDERACIONES

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No. 0076 del 16 de febrero de 2009, sancionó con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la sociedad **ALVAREZ GALLEGO Y CIA LIMITADA y/o VIAJES AEREOS Y TERRESTRES VAT** identificado con Nit 800.063.826-9 en calidad de prestador de servicios turísticos cuyo establecimiento se denomina **VIAJES AEREOS Y TERRESTRES VAT** por la comisión de la infracción contenida en la Ley 300 de 1996, del literal e) del artículo 71, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Calle 28 Nº 13A –15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 – Nit. 830115297–6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Que la mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, y ejecutoriada el 1 de abril de 2009, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 4850-136-2013, del 16 de diciembre de 2013, por medio del mandamiento de pago No 187 del 16 de diciembre de 2013, se inició el cobro coactivo de la sanción referida.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que desde el 16 de diciembre de 2013, momento en el cual se libró mandamiento de pago y se realizaron todas las actuaciones administrativas tendientes a lograr el cobro efectivo de las obligaciones contenidas en el acto administrativo sancionatorio no fue posible hacer efectivas las medidas cautelares decretadas por inexistencia de bienes en cabeza del deudor.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos citados a continuación de la **Resolución 1020 del 11 de junio de 2019, "Por la cual se actualiza el reglamento interno de cobro coactivo"**

**Artículo 41.- Obligaciones Irrecuperables:** Se clasifican en esta categoría aquellas obligaciones que reúnan cualquiera de las siguientes características o circunstancias:

**Literal b. –** No ha sido posible la ubicación del deudor ni de bienes que garanticen el pago de la obligación a pesar de las investigaciones realizadas.

**Artículo 43.- Competencia.** El funcionario competente podrá en cualquier tiempo, previo estudio declarar mediante resolución motivada, la remisibilidad de la obligaciones a cargo de la persona que hubiere muerto, sin dejar bienes o de obligaciones con más de cinco (5) años de antigüedad sin respaldo o garantía alguna y respecto de las cuales no se tenga noticia del deudor, según lo dispuesto en el artículo **820** del Estatuto Tributario o en las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

**Parágrafo 1:** Una vez declarada la remisibilidad se ordenará la terminación y archivo del proceso, lo mismo que el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y suprimir de la contabilidad y demás registros de la entidad las deudas, o en las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

**Artículo 44.- Requisitos:** para que pueda declararse la remisibilidad de las obligaciones se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 328 de 1995, por el cual se reglamentan los artículos **805** y **820** del Estatuto Tributario o en las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Para el efecto, el grupo de cobro coactivo deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

**b): Obligaciones con antigüedad de cinco o más años sin respaldo o garantía alguna y respecto de las cuales no se tenga noticia del deudor.**

*Son remisibles las obligaciones que no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su recaudo, estén sin respaldo económico alguno por no existir bienes embargados o garantía alguna, siempre y cuando la deuda tenga una anterioridad, a partir de su exigibilidad, mayor o igual a cinco años y no se tenga noticia del deudor.*

*Tratándose de personas Jurídicas, además de lo anterior, el no localizarlas en la dirección del domicilio principal, de sus sucursales y agencias, o cuando haya vencido el termino de duración de la sociedad o cuando se tenga constancia sobre su liquidación.*

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia  
Código Postal 110311 – Nit. 830115297–6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: info@ mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Por lo tanto, en aplicación del artículo 820 del Estatuto Tributario y en razón a que es una obligación que presenta un estado de cobranza irrecuperable, es decir, que a pesar de las actuaciones adelantadas con el fin de ubicar bienes o derechos a favor del deudor no fue posible realizar recaudo alguno, es así que una vez evaluado y establecido la relación de costo beneficio resulta más oneroso para el Ministerio seguir adelantando el proceso dentro del cual el deudor ejecutado no cuenta con bienes o derechos con los cuales se puedan hacer efectivas las acciones de cobro.

En consecuencia dado que no fue posible obtener el pago, que las medidas cautelares decretadas dentro del proceso no prosperaron, por no existir bienes en cabeza del deudor y que solo se pudo aplicar el título No 400100004704795 del 1 de agosto de 2019, por la suma de \$ 12.933.90, sin lograr la recuperación total de la cartera adeudada, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en las normas reseñadas da por terminado el proceso de cobro coactivo por REMISIBILIDAD de la obligación.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo,

### RESUELVE:

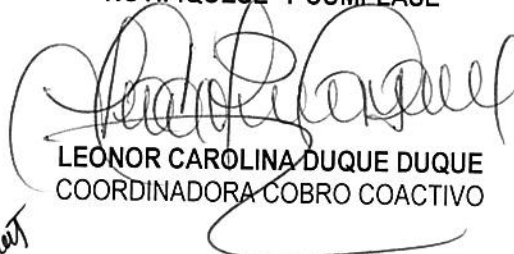
**PRIMERO:-** Ordenar la terminación de la acción de cobro de la obligación a cargo del ejecutado **ALVAREZ GALLEGO Y CIA LIMITADA y/o VIAJES AEREOS Y TERRESTRES VAT** identificado con Nit 800.063.826-9 y archivo del expediente radicado con el No 4850-136-2013, por remisibilidad de acuerdo al artículo 820 del estatuto Tributario y los artículos 41,43, 44 y 45 de la Resolución 1120 del 11 de junio 2019.

**SEGUNDO:-** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO:-** Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores de Cobro Coactivo e informar a la Coordinación de Contabilidad para la respectiva desanotación de deudores morosos del Estado.

**CUARTO:-** Notificar la presente providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LEONOR CAROLINA DUQUE DUQUE**  
COORDINADORA COBRO COACTIVO

Proyectó: Ayda Teresa Hurtado Mosquera  
Revisó: Leonor Carolina Duque Duque

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Commutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@ mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

